



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado Ponente**

**Tutela n.º 11001023000020230042700**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CAQUETÁ**, el **CONSEJO DE ESTADO**, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ** y la **JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante.

2-. Vincular a la presente actuación al Director Ejecutivo de Administración Judicial, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Neiva-Huila, al

Coordinador Administrativo de Florencia-Caquetá, a Mónica Isabel Vargas Tovar Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, a Yovely Criollo Morocho, a Jorge Eduardo Coral Torres, a la Oficina de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones del Consejo de Estado y al Director del Área de Sistemas y Soporte Técnico Seccional de Caquetá, así como a los demás involucrados e intervinientes en la acción de amparo, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella y remitan las documentales que estimen necesarias a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

3-. No se accede a la medida provisional solicitada, ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

4-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Ángel Mejía Amador', written in a cursive style.

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

Magistrado